

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0876/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2022**, misma que fue

remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **03 de mayo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **20 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4112/2022** de fecha **25 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	1	8	3	IEI
				4	PRA
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	16	0	16	16	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	28	1	27	28	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	19	1	18	18	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	1	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	20	1	19	19	
TOTAL	48	2	46	47	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2828/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Pánuco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).", por lo cual el ente auditado presentó oficio número TESPA186/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, donde presenta relación de padrón de usuarios morosos y su cuenta, los cuales suman la cantidad de \$1,559,392.33, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUYENTES MOROSOS
URBANO	1065
RÚSTICO	342
IMPORTE PRESCRITO	\$ 1,559,392.33

Por lo antes mencionado el ente auditado no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2021 para aquellas que prescribían las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2016, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/38-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; ya que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2021 para aquellas que prescribían las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2016, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; ya que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2021 para aquellas que prescribían las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2016, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Pánuco, Zacatecas, cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 7550 y 2098 predios rústicos, sumando un total de 9648. Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública municipal 2020, el ente reflejaba un total de 9,431 de predios urbanos y 2,678 predios rústicos, sumando un total de 12,109, observando un mínimo decremento del 2.25%.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2828/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Pánuco, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número TESP186/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que presenta Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda;

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean

susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción

I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Pánuco, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 7550 y 2098 predios rústicos, sumando un total de 9,648. Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública municipal 2020, el ente auditado reflejaba un total de 9,431 de predios urbanos y 2,678 predios rústicos, sumando un total de 12,109, observando un mínimo decremento del 2.25%.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2828/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Pánuco, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número TESP186/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que presenta Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda;

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas

en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0041 denominada "Participaciones 2018-2021" de la cuenta bancaria 0463632448 durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, se detectaron erogaciones por el pago de liquidaciones en el que se incluyen prestaciones que no están contempladas en ningún ordenamiento legal tales como Indemnizaciones, prima de antigüedad y bono especial anual, derivadas de los convenios de terminación voluntaria de la relación laboral de los ex empleados como se muestra a detalle en el **anexo 1**.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número TESP297/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "Con la finalidad de solventar la observación marcada con el número 2 denominada "Indemnizaciones Improcedentes" dentro del apartado de Cuentas del Estado de Situación Financiera, en primer punto cabe mencionar que ninguno de los trabajadores con los que se celebró convenio de terminación de la relación laboral, contaba con puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, por lo que no es aplicable la fracción II del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, sino la fracción I del citado precepto legal, al dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento de las partes, a través de un acuerdo de voluntades (Convenio de Terminación de la Relación Laboral) precisando que se otorgaron pagos por concepto de indemnización y prima de antigüedad con fundamento a lo señalado el artículo 123 fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...", en relación con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante la Autoridad Conciliatoria, o ante el Tribunal si no hay arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.", así como el artículo 162 fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo que establecen: "Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; ... III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.

Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o in justificación del despido.

Con la finalidad de soportar documentalmente lo argumentado respecto a la observación marcada con el número 2 denominada "Indemnizaciones Improcedentes" dentro del apartado de Cuentas del Estado de Situación Financiera anexo Formato 2 denominada "Plantilla y Situación del Personal capturado en el sistema SIPARE en el proceso del entrega recepción administración 2018-2021 y 2021-2024 dentro de la página oficial de la Auditoría Superior del Estado, marcadas para su mayor identificación con los folios del 001- 025.

Como segundo punto respecto de la observación marcada con el número 2 denominada "Indemnizaciones Improcedentes" dentro del apartado de Cuentas del Estado de Situación Financiera, hago mención que no se contemplaron en los Convenios de Terminación de la Relación Laboral ni dentro de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet anexos a la documentación entregada como parte de integrante de la cuenta pública ejercicio fiscal 2021 en los folios 1073 tomo III del mes de octubre de 2021, 1435 tomo IV del mes de octubre 2021 y folio 3505 tomo IX del mes de noviembre de 2021 prestaciones por concepto de Bono Especial Anual, desconociendo el origen de tal observación; para documentar mi dicho anexo Comprobante Fiscal Digital por Internet a nombre de [REDACTED] de fechas de timbrado 11/Mar/2022, 11/Mar/2022 y 22/Mar/2022 respectivamente, foliados para su mayor identificación con los folios del 026 al 028". (Sic). Anexa Formato 2: Plantilla y Situación del Personal (Folio 1 al 28 245) y 3 comprobantes fiscales Digital por Internet.

Aún y cuando el ente auditado manifiesta por conducto de la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, que ninguno de los trabajadores con los que se celebró convenio de terminación de la relación laboral, contaba con puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, precisando que se otorgaron pagos por concepto de indemnización y prima de antigüedad con fundamento a lo señalado el artículo 123 fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo se visualizan trabajadores con puestos de Juez Comunitario, Encargado de Desarrollo Agropecuario y la titular del Área del Instituto de la Mujer Panuquense, determinándose puestos sujetos a un periodo determinado.

Ahora bien, por lo que respecta a los demás trabajadores finiquitados, el ente argumenta que "El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...

"En relación con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante la Autoridad Conciliatoria, o ante el Tribunal si no hay arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario."

Sin embargo, retomando el precepto en cita, "Que haya sido separado del empleado injustificadamente", hipótesis jurídica que no se configura al haber firmado "Convenio de Terminación Voluntario de la Relación Laboral", de cuyo contenido se desprende que ambas partes dan por terminada por mutuo consentimiento la relación de trabajo que unía al trabajador con el municipio, por lo que es improcedente el pago de las Indemnizaciones y prima de antigüedad determinadas.

Puntualizando que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la norma que regula las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores, no contempla para la terminación laboral de mutuo acuerdo, otorgar el concepto de prima de antigüedad.

De igual manera, se observa que no se presentó evidencia de haber ratificado los convenios ante la autoridad Laboral, lo anterior en incumplimiento de lo contenido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil que señala:

"Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Centro de Conciliación a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto."

Por todo lo anteriormente señalado, la observación subsiste.

RP-21/38-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas; por un monto de **\$679,828.57**, por erogaciones por el pago de liquidaciones en el que se incluyen prestaciones que no están contempladas en ningún ordenamiento legal tales como Indemnizaciones y prima de antigüedad, derivados de los convenios de terminación voluntaria de la relación laboral de los ex empleados descritos en el Resultado RP-04, Observación RP-04 que antecede; Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, primer párrafo fracción VI, sexto párrafo, 123 inciso B), 126, 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 118 primer párrafo fracción II, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 29, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y artículos 4, 60 primer párrafo fracción I, inciso c), 101, 194, segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 130/2022 de fecha 9 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, en el que menciona respecto al Resultado RP-04, Observación RP-04, lo siguiente:

"Aunado a lo vertido en el oficio número TESP297/200 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) como parte de la aclaración de las observaciones plasmadas en el acta de notificación de resultados preliminares es importante señalar toda vez a fin de optimizar los recursos con los que cuenta el municipio y sabedores de las implicaciones que conlleva una demanda laboral y con el análisis económico respectivo se tomó la decisión de realizar convenios de terminación laboral, con cada uno de los trabajadores contemplando en todo momento el menor daño económico al Municipio, evitando con esto cuarenta (40) demandas laborales por despido injustificado, ya que el no convenir y esperar la resolución de la autoridad laboral representaría un desembolso económico del Municipio a la orden de \$2,246,203.78 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos tres pesos 78/100 M.N.).

Se anexa tabla en la que se señalan los importes pagados mediante convenio determinación laboral, así como el cálculo de los importes que por derecho los trabajadores debieran percibir por un despido injustificado de igual manera se anexan recibos para su cotejo."

El ente auditado adjuntó 40 cálculos de finiquito. Folio del 001-040.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$679,828.57**, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación de los cálculos de los finiquitos donde se describen conceptos improcedentes por el pago de liquidaciones en el que se incluyen prestaciones que no están contempladas en ningún ordenamiento legal tales como Indemnizaciones, antigüedad y prima de antigüedad,

derivados de los convenios de terminación voluntaria de la relación laboral de los ex empleados descritos en el **Anexo número 1** mencionado en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede.

Por lo que se determina incumplimiento al artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que señala:

"Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Centro de Conciliación a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; relativo a las erogaciones de los finiquitos donde se describen conceptos improcedentes por el pago de liquidaciones en el que se incluyen prestaciones que no están contempladas en ningún ordenamiento legal, por el importe de **\$679,828.57**, tales como Indemnizaciones y prima de antigüedad, derivados de los convenios de terminación voluntaria de la relación laboral de los ex empleados, desglosados en el **Anexo número 1**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

- a) La cuenta 1111-01-002 denominada "Caja", no reflejó movimientos durante el periodo, de lo que se observa que no se reflejaron los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio.

b) Se presentan cuentas bancarias con saldos poco relevantes, correspondientes a de Fondos Federales (FONDO IV, Contingencias, FOPEDAIRE, FONDO III, entre otras), que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, razón por la cual se investigó en registro contables de ejercicios anteriores, identificando que desde el 2013, 2014 y 2015 dejaron de reflejar movimientos.

Es importante señalar que en atención a la información solicitada por el ente auditado a la institución financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A.", mediante oficio TESAPA0178/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que requiere relación y confirmación de cuentas bancarias que manejó el municipio durante el ejercicio fiscal 2021 y el saldo al cierre del mismo, lo cual fue atendido mediante "Certificado de número de cuenta" emitido por la Institución financiera denominada Banorte en fecha 25 de mayo de 2022, en el que reporta que el municipio únicamente tiene "activas" y con saldo las cuentas números 0463632448 – Fondo único de Participaciones y 1171971113 – Participaciones, de fecha de apertura el 23 de septiembre de 2016 y del 29 de noviembre del 2021 respectivamente, por lo que se concluye que las cuentas objeto de la presente observación debieron ser depuradas de la contabilidad previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

c) Las cuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", el ente auditado presentó el mismo saldo inicial y final, de lo cual no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

d) Las cuentas 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no tuvieron movimiento y además no se tiene certeza de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

e) Asimismo, en las cuentas que reflejan saldos poco significativos tales como: 1112-01-0029 denominada Fondo III 2016 presenta un saldo de \$9.68, 1112-01-0040 Fondo III 2016 administración 2016-2018 presenta un saldo de \$194.33, 1112-01-0042 "FOREMOBA Administración 2016-2018" presenta un saldo de \$57.55, 1112-01-0045

"Rehabilitación de la calle Abasolo" \$198.54, 1123-01-001 [REDACTED] con un saldo de \$183.00, 1123-01-006 [REDACTED] \$29.98, 1123-01-008 denominada [REDACTED] con un saldo de \$79.95, 1123-01-012 [REDACTED] con saldo de \$43.96, 1123-01-018 [REDACTED] con saldo de 4.03, 1125-01-012 [REDACTED] con saldo de \$27.09, 1125-02-009 [REDACTED] con saldo de \$85.00 y 1126-01-027 [REDACTED] con saldo de \$100.00, por la importancia del saldos y de acuerdo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, el ente auditado debió haber efectuado su cancelación en registros contables.

f) Por último, se informan cuentas con saldos negativos, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo 2**.

Aunado a lo antes citado, también se observa incumplimiento en relación a todos los incisos, a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco Zacatecas, respecto a la cuenta denominada "Caja", por no reflejar en los registros contables los ingresos recaudados y evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así mismo por no haber realizado la depuración previa autorización de Cabildo de las cuentas contables del rubro de bancos que presentaron saldos poco significativos y que no tuvieron movimiento en el ejercicio en revisión, mismas que el banco no las reportó como "activas", además las cuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, asimismo las cuentas 1131 Anticipó a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, tampoco adjuntó prueba de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado, además no acompañó evidencia de la depuración de las cuentas que reflejan saldos poco significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa ni el análisis previo para la corrección de las cuentas con saldo negativos atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción

XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco Zacatecas**; respecto a la cuenta denominada "Caja", por no reflejar en los registros contables los ingresos recaudados y evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así mismo por no haber realizado la depuración previa autorización de Cabildo de las cuentas contables del rubro de bancos que presentaron saldos poco significativos y que no tuvieron movimiento en el ejercicio en revisión, mismas que el banco no las reportó como "activas", además las cuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, asimismo las cuentas 1131 Anticipó a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, tampoco adjuntó prueba de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado, además no acompañó evidencia de la depuración de las cuentas que reflejan saldos poco significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa ni el análisis previo para la corrección de las cuentas con saldo negativos atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) La cuenta 1111-01-002 denominada "Caja", no reflejó movimientos durante el periodo, delo que se observa que no se reflejaron los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio.

b) Se presentan cuentas bancarias con saldos poco relevantes, correspondientes a de Fondos Federales (FONDO IV, Contingencias, FOPEDAIRE, FONDO III, entre otras), que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, razón por la cual se investigó en registro contables de ejercicios anteriores, identificando que desde el 2013, 2014 y 2015 dejaron de reflejar movimientos.

Es importante señalar que en atención a la información solicitada por el ente auditado a la institución financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A.", mediante oficio TESAPA0178/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que requiere relación y confirmación de cuentas bancarias que manejó el municipio durante el ejercicio fiscal 2021 y el saldo al cierre del mismo, lo cual fue atendido mediante "Certificado de número de cuenta" emitido por la Institución financiera denominada Banorte en fecha 25 de mayo de 2022, en el que reporta que el municipio únicamente tiene activas y con saldo las cuentas números 0463632448 – Fondo único de Participaciones y 1171971113 – Participaciones, de fecha de apertura el 23 de septiembre de 2016 y del 29 de noviembre del 2021 respectivamente, por lo que se concluye que las cuentas objeto de la presente observación debieron ser depuradas de la contabilidad previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

c) Las cuentas 1123-01 " Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", el ente auditado presentó el mismo saldo inicial y final, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

d) Las cuentas 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que no tuvieron movimiento y no se tiene certeza de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.

El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

e) Asimismo, en las cuentas que reflejan saldos poco significativos tales como: 1112-01-0029 denominada Fondo III 2016 presenta un saldo de \$9.68, 1112-01-0040 Fondo III 2016 administración 2016-2018 presenta un saldo de \$194.33, 1112-01-0042 "FOREMOBA Administración 2016-2018" presenta un saldo de \$57.55, 1112-01-0045 "Rehabilitación de la calle Abasolo" \$198.54, 1123-01-001 [REDACTED] con un saldo de \$183.00, 1123-01-006 [REDACTED] \$29.98, 1123-01-008 denominada [REDACTED] con un saldo de \$79.95, 1123-01-012 [REDACTED] con saldo de \$43.96, 1123-01-018 [REDACTED] con saldo de 4.03, 1125-01-012 [REDACTED] con saldo de \$27.09, 1125-02-009 [REDACTED] con saldo de \$85.00 y 1126-01-027 [REDACTED] con saldo de \$100.00, por la importancia del saldos y de acuerdo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, el ente auditado debió haber efectuado su cancelación en registros contables.

f) Por último Se informan cuentas con saldos negativos sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo 3**.

Aunado a lo antes citado, también se observa incumplimiento en relación a todos los incisos, a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a la cuenta denominada "Caja", realice acciones con la finalidad de que refleje los registros de los ingresos recaudados y evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así mismo efectúe la depuración previa autorización de Cabildo de las cuentas contables del rubro de bancos que presentaron saldos poco significativos y que no tuvieron movimiento en el ejercicio en revisión, mismas que el banco no las reportó como "activas", además de las cuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", lleve a cabo las gestiones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. En relación a las cuentas 1131 Anticipó a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se investigue la procedencia de los saldos reflejados y, en su caso, hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente, además realice la depuración de las cuentas de Activos que reflejan saldos poco significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado

Importancia Relativa. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a la cuenta denominada "Caja", realice acciones con la finalidad de que refleje los registros de los ingresos recaudados y evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así mismo efectúe la depuración previa autorización de Cabildo de las cuentas contables del rubro de bancos que presentaron saldos poco significativos y que no tuvieron movimiento en el ejercicio en revisión, mismas que el banco no las reportó como "activas", además de las cuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", lleve a cabo las gestiones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. En relación a las cuentas 1131 Anticipó a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", se investigue la procedencia de los saldos reflejados y, en su caso, hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente, además realice la depuración de las cuentas de Activos que reflejan saldos poco significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, específicamente en la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó un saldo que no fue recuperado al cierre del ejercicio por un importe de \$7,540.00 a nombre de [REDACTED] según en la cuenta contable 1123-01-036.

Por lo que se observó que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por un importe de \$7,540.00, por no realizar las acciones administrativas y/o legales, para el cobro y la recuperación de la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo a nombre de [REDACTED] destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 141, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 130/2022 de fecha 9/2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal en el que menciona:

"Con la finalidad de solventar la observación, se anexa reporte de movimientos del banco denominado "Banorte" cuenta 0463632448 donde aparece reflejada como depósito el importe recuperado en las arcas del municipio en cantidad de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100)". (Sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Reporte de movimientos del banco denominado "Banco Mercantil del Norte S.A." (BANORTE) de fecha 9 de diciembre de 2022 de la cuenta 0463632448 por un importe de \$7,540.00.

Póliza número 100331 de fecha 8/12/2022, concepto pago de adeudo de [REDACTED] por un importe de \$7,540.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$7,540.00**, en virtud de que presentó el reporte de movimientos del banco denominado "Banco Mercantil del Norte S.A." (BANORTE) de fecha 9 de diciembre de 2022 de la cuenta 0463632448 donde aparece reflejada como depósito el importe recuperado en las arcas del municipio por la cantidad de \$7,540.00 y la póliza contable, por el concepto pago de adeudo de [REDACTED] según en la cuenta contable 1123-01-036, por lo que exhibió evidencia del reintegro a las cuentas bancaria del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas; se observó que del total de 20 Bienes Inmuebles; 14 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 4**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o

administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco Zacatecas; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 14 bienes inmuebles a nombre del municipio y por ende fueran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 14 bienes inmuebles a nombre del municipio y por ende fueran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de

estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas; se observó que del total de 20 Bienes Inmuebles; 14 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 5**.

Con el fin de corroborar el cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, se emitió el oficio PL-02-05-3506/2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" dirigido a la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal en el que se le solicitó evidencia de las acciones realizadas y los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado. Respondiendo mediante oficio número 91/2022 de fecha 5 de julio de 2022 y de cuyo análisis se concluye que actualmente se están realizando acciones de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de 5 bienes inmuebles respecto a el procedimiento de regularización de bienes contenido en la normatividad en comento.

Sin embargo el municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, no realizó acciones por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/03-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/03-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, tales como la identificada 2212 "Proveedores por Pagar", encontrándose que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los

dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

b) Se presentan cuentas de Retenciones y Contribuciones que no tuvieron movimiento, mismas que derivan del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5% UAZ e ISR Sueldos y Salarios, se observa toda vez que no se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

c) Se informan cuentas con saldos negativos, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo 6**.

Además, se observa para todos los incisos, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son

recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-011, Observación RP-011

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, tal como la identificada como 2212 "Proveedores por Pagar", de las que se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala que: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

b) Se presentan cuentas de Retenciones y Contribuciones que no tuvieron movimiento, mismas que derivan del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5% UAZ, ISR Sueldos y Salarios e ISR Honorarios, se observa toda vez que no se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

c) Asimismo cuentas de Pasivos que presentaron saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo 7**.

Además, se observa para todos los numerales, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los

avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico "Adscrito a la Sindicatura Municipal de Pánuco, Zacatecas"; en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los

artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL		
	ESTADO DE ZACATECAS		
Enero	02/03/2021	06/08/2021	157
Febrero	30/03/2021	26/05/2021	57
Marzo	30/04/2021	26/05/2021	26
1° Trimestre	30/04/2021	26/05/2021	26
Abril	30/05/2021	11/09/2021	104
Mayo	30/06/2021	11/10/2021	103
Junio	30/07/2021	11/10/2021	73
2° Trimestre	30/07/2021	11/10/2021	73
Julio	30/08/2021	11/10/2021	42
Agosto	30/09/2021	11/10/2021	11

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a agosto, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a agosto, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la administración 2021-2024

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS		
Septiembre	30/10/2021	24/04/2022	176
3er trimestre	30/10/2021	24/04/2022	176
octubre	30/11/2021	25/04/2022	146
noviembre	30/12/2021	26/04/2022	117
diciembre	30/01/2022	27/04/2022	87
4to trimestre	30/01/2022	27/04/2022	87

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$5,194,599.74, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalla de lo antes mencionado se desglosa en el **anexo 8**.

De igual manera en atención al Seguimiento en Ejercicios Posteriores número RP-20/38-011-01, durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se realizó el seguimiento a fin de verificar la continuidad y conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-020/2007, por el importe

de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77 en los que quedó garantizado el interés fiscal, mediante el embargo y boletas de Control y orden de pagos de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas.

Por lo que conforme a los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-2828/2022 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, lo siguiente: evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos.

El ente respondió mediante el oficio número TESPA186/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: "Evidencia de las acciones del procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales, señalando el estado que guardan, se anexa información del folio 068 al 0132". Así como: "Evidencia de las acciones del procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-020/2017, por el importe de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77, se anexa información..."

Anexa Cédula de notificación del procedimiento ASE-PFRR-020/2007 de fecha 1 de septiembre de 2021, Acta de Requerimiento de Pago, Acta de embargo. Así como Anexa Cédula de notificación del procedimiento ASE-PFRR-050/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, Mandamiento de Ejecución de fecha 6 de febrero de 2020, Acta de Requerimiento de Pago de fecha 6 y 11 de febrero de 2020, Acta de Embargo de fecha 10 y 11 de febrero de 2020, Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2020, Mandamiento de Ejecución y Acta de Notificación por Estrados.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal de los créditos ASE-PFRR-029/2015 y ASE-PFRR-022/2017 con fecha probable de prescripción del 1 de febrero del 2022 y 11 de septiembre del 2025 respectivamente, ni la conclusión de los procedimientos instaurados en el ejercicio 2020 para la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2020.

Determinándose el Incumplimiento a las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de su conocimiento en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, el Resultado RP-09, Observación RP-07.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por no haber realizados acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales sobre las resoluciones dictadas sobre dos Pliegos Definitivos número ASE-PFRR-029/2015 y ASE-PFRR-022/2017 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal ni haber presentado evidencia del seguimiento y/o conclusión de los procedimientos instaurados en el ejercicio 2020 para la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; por no haber realizados acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales sobre las resoluciones dictadas sobre dos Pliegos Definitivos número ASE-

PFRR-029/2015 y ASE-PFRR-022/2017, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal ni haber presentado evidencia del seguimiento y/o conclusión de los procedimientos instaurados en el ejercicio 2020 para la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$5,194,599.74, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Los Créditos Fiscales se detallan en el **anexo 9**.

De igual manera en atención al Seguimiento en Ejercicios Posteriores número RP-20/38-011-01, durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se realizó el seguimiento a fin de verificar la continuidad y conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-020/2007, por el importe de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77 en los que quedó garantizado el interés fiscal, mediante el embargo y boletas de Control y orden de pagos de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas.

Por lo que conforme a los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-2828/2022 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, se solicitó: evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos.

El ente respondió mediante el oficio número TESPA186/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: "Evidencia de las acciones del procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales, señalando el estado que guardan, se anexa información del folio 068 al 0132". Así como: "Evidencia de las acciones del procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-020/2017, por el importe de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77, se anexa información...".

Anexa Cédula de notificación del procedimiento ASE-PFRR-020/2007 de fecha 1 de septiembre de 2021, Acta de Requerimiento de Pago y Acta de embargo. Así como adjunta Cédula de notificación del procedimiento ASE-PFRR-

050/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, Mandamiento de Ejecución de fecha 6 de febrero de 2020, Acta de Requerimiento de Pago de fecha 6 y 11 de febrero de 2020, Acta de Embargo de fecha 10 y 11 de febrero de 2020, Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2020, Mandamiento de Ejecución y Acta de Notificación por Estrados.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal de los créditos ASE-PFRR-029/2015 y ASE-PFRR-022/2017 con fecha probable de prescripción del 1 de febrero del 2022 y 11 de septiembre del 2025 respectivamente, ni la conclusión de los procedimientos instaurados en el ejercicio 2020 para la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2020.

Determinándose incumplimiento a las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de su conocimiento en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, el Resultado RP-09, Observación RP-07.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, con relación a los Pliegos Definitivos números ASE-PFRR-029/2015, ASE-PFRR-022/2017, ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2014, emitidos por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, emprenda las acciones administrativas y/o legales mediante el inicio, proceso y/o

término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados e iniciar aquellos antes de su prescripción de su cobro legal, dando seguimiento hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales según corresponda, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico "Adscrito a la Sindicatura Municipal de Pánuco, Zacatecas"; en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, con relación a los Pliegos Definitivos números ASE-PFRR-029/2015 y ASE-PFRR-022/2017, desglosados en el **Anexo número 9**, además de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2014, mencionados en el resultado/observación que antecede, mismos que fueron emitidos por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, emprenda las acciones administrativas y/o legales mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados e iniciar aquellos antes de su prescripción de su cobro legal, dando seguimiento hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales según corresponda, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; se detectaron erogaciones por un monto de \$43,575.32, derivado de las remuneraciones pagadas a personal que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con un integrante del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; como a continuación se indica: el [REDACTED] titular de la Dirección de Obras Públicas, en parentesco por afinidad en segundo grado

(cuñado) con la [REDACTED] Síndica Municipal concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en los artículos 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

Lo anterior derivado de las acciones emprendidas con el fin de corroborar dichos aspectos, el personal actuante acudió en fecha 7 de julio del 2022 a la oficina del Titular del Órgano Interno de Control, a levantar Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) con el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, así como recabar la información a la Dirección Municipal del Registro Civil, desprendiéndose lo siguiente:

Que el [REDACTED] fue seleccionado mediante una terna presentada al Cabildo en fecha 7 de octubre de 2021, aprobado por 9 (nueve) votos a favor entre ellos el de la [REDACTED], Síndica Municipal, 3 (tres) en contra y cero abstenciones, además de que, corroborando con la información proporcionada por el registro civil mediante acta de nacimiento de la [REDACTED] y el acta de matrimonio del [REDACTED] por este medio se confirmó la relación por afinidad en segundo grado con la funcionaria en comento.

En cuanto al contenido del acta de sesión Cabildo que se señala en el párrafo anterior, misma que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado, quedando como Dirección de Obras Públicas, mismo que tomo protesta después de la votación.

De lo anterior el ente auditado presentó lo siguiente:

- * Copia de Acta de Cabildo número VI, sesión Ordinaria, de fecha 7 de octubre del año 2021.
- * Documento Certificado, donde se expide el nombramiento del [REDACTED]
- * Acta de matrimonio del [REDACTED]
- * Acta de nacimiento de la [REDACTED]
- * Copias de CFDI de [REDACTED]
- * Copia de la Denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en contra del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y/o quien resulte responsable, recibida por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de fecha 16 de febrero de 2022.

El detalle de las percepciones recibidas indebidamente durante el ejercicio sujeto a revisión por el funcionario en comento se detalla a continuación:

PERCEPCIONES	15 AL 31 DE OCTUBRE	1º AL 15 DE NOVIEMBRE	15 AL 30 DE NOVIEMBRE	1º AL 15 DE DICIEMBRE	15 AL 31 DE DICIEMBRE	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO	TOTAL
NÓMINA	7,453.91	7,453.92	7,453.92	7,453.95	7,453.92	5,636.41	\$42,906.03
IMSS					669.29		669.29
						TOTAL	\$43,575.32

Por lo anteriormente expuesto, se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: "Los ayuntamientos no podrán en ningún caso: V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción; se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;"

Así como al artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala: "Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o

indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número TESP297/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona:

"Con respecto del Resultado Preliminar marcado con el número 9 denominado "Nepotismo" dentro del apartado de Apego a la Normatividad Aplicable, resulta preciso argumentar que el [REDACTED] bajo el principio democrático que señala "todos los ciudadanos tienen derecho a los cargos públicos de acuerdo con su mérito y su capacidad " fue propuesto para su contratación por la terna presentada por el Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tal y como se advierte del Acta Número VI, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07 de octubre del 2021, lo que propicia a que los cargos públicos sean desempeñados por los profesionistas mejor preparados, atendiendo a sus conocimientos y experiencia laboral, transparentando en todo momento las actividades de la administración pública municipal, en este sentido de ideas en ningún momento, se dio lugar a una designación directa o arbitraria, si no que fue un órgano colegiado y la máxima autoridad del municipio, quien bajo el principio de mayoría relativa, designó al [REDACTED] como titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Así mismo y con respecto a la figura de Nepotismo, se puede concluir que en el caso en concreto no se actualiza la hipótesis jurídica de nepotismo en contra del Ayuntamiento, pues el artículo 247 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, dice textualmente: "El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.", por lo tanto, el parentesco por afinidad hasta el segundo grado, es el que resulta de los integrantes del ayuntamiento con los padres, hermanos y/o hermanas de sus respectivos conyugues, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 250 del Ordenamiento Legal antes invocado el cual textualmente dice de la siguiente manera: "Cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Finalmente y con la finalidad de establecer más claridad respecto de la actualización del nepotismo por afinidad dentro de los integrantes del ayuntamiento cabe señalar lo vertido en el artículo 2 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual señala en su fracción I lo siguiente: Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. Ayuntamiento: es el Órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad y en su fracción II Cabildo: el Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno.

En relación con el artículo 14, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

"Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento:

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere: ...".

Así mismo, el artículo 22 numeral 1 de la Ley en mención; reza lo siguiente:

"Integración de Ayuntamientos.

1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio...

De lo anterior, se visualiza que de acuerdo a la terminología usada en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se concluye que el termino Ayuntamiento incluye nada más al Presidente Municipal, Síndico y Regidores". (Sic)

Aún y cuando el ente auditado manifiesta por conducto de la [REDACTED], Tesorera Municipal que:

"...el [REDACTED] fue propuesto en la terna para su contratación por el Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80 fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tal y como se advierte del Acta Número VI, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07 de octubre del 2021, lo que propicia a que los cargos públicos sean desempeñados por los profesionistas mejor preparados, atendiendo a sus conocimientos y experiencia laboral, en ningún momento, se dio lugar a una designación directa o arbitraria, si no que fue un órgano colegiado y la máxima autoridad del municipio, quien bajo el principio de mayoría relativa, designó al [REDACTED] como titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales".

Sin embargo en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice cometerá nepotismo el servidor público que valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, por lo cual el grado de parentesco por afinidad es el 2º (segundo) grado, en correlación artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que menciona: "...que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción...", lo cual es una prohibición al Honorable Ayuntamiento, por lo que prevalece la presunción de la figura de nepotismo descrita en la presente observación.

RP-21/38-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas; por erogaciones por un monto de **\$43,575.32**, por contratación de personal que tienen una relación de parentesco por afinidad, con integrante del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; como se indica: el [REDACTED] Titular de la Dirección de Obras Públicas, en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la [REDACTED] Síndica Municipal, concluyendo que la persona encuadra en los grados tipificados en la normatividad en vigor como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10 primer párrafo, fracción II, inciso b, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 54 primer párrafo, fracción II, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 62 primer párrafo, fracción V, 101, 103 primer párrafo fracción I, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 130/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal en el que menciona:

"Aunado a lo manifestado en el oficio número TESP297/2022, como parte de la aclaración de las observaciones plasmadas en el acta de notificación de resultados preliminares, se anexa copia certificada del Acta de Cabildo Número XLIX, que corresponde a la trigésima quinta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, con fecha del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se autoriza la revocación del nombramiento como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales al [REDACTED] Folios: 0042 al 0046."

El ente auditado adjuntó el acta de sesión extraordinaria certificada de Cabildo número XLIX de fecha 14 de octubre del 2022, en la que se acuerda por unanimidad la revocación del nombramiento como "Director de Obras y Servicios Públicos Municipales" (Sic) al [REDACTED] obteniéndose 12 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

a) El monto de **\$43,575.32** aún y cuando el ente presentó evidencia de la revocación del nombramiento como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales al [REDACTED] mediante el acta de sesión extraordinaria certificada de Cabildo número XLIX de fecha 14 de octubre del 2022, en la que se acuerda por unanimidad con 12 votos a favor, sin embargo, la irregularidad observada fue subsanada hasta un ejercicio después del sujeto en revisión, por tanto se consideran hechos continuados que deben sancionarse por todo el periodo en que duró tal situación.

Por lo antes expuesto subsiste la observación de nepotismo en relación a las erogaciones derivadas de la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal, como ha quedado señalado la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, específicamente en el artículo 62 primer párrafo, fracción V, lo anterior configurado por la contratación de [REDACTED], Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien tiene parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la [REDACTED] Síndica Municipal.

Por todo lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación, además por parte de los miembros del Ayuntamiento, los C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas;** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que contravinieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos referente a la prohibición de conceder empleo a parientes por afinidad en segundo grado (cuñado) con la [REDACTED] Síndica Municipal y que por tanto se encuentra impedidos por disposición legal, incumpliendo con las atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizando erogaciones en el ejercicio de revisión por el orden de **\$43,575.32**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) De igual manera como ha quedado señalado en párrafos previos fueron hechos continuados hasta el momento de la revocación del nombramiento autorizada por el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, como Director de Obras y Servicios Públicos al [REDACTED] en fecha 14 de octubre del 2022, siendo este un ejercicio distinto al de revisión, por lo que se dará seguimiento en la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, con la finalidad de determinar lo procedente en dicha anualidad.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/38-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/38-016-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, en con el fin de cuantificar las remuneraciones pagadas hasta el momento de su revocación (14 de octubre de 2022) y determinar lo procedente, referente al personal que tiene relación laboral con el municipio y que tienen parentesco con un integrante del H. Ayuntamiento de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente de quien ostentó el cargo de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, C. [REDACTED] en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la [REDACTED] Síndica Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en los artículos 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como nepotismo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-019, Observación RP-017

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$72,798,298.84), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$61,252,172.33), por la cantidad de \$11,546,126.51, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Anexo 10

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública,

contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-020, Observación RP-018

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no presentó, reportándose como no presentado al cierre del ejercicio en revisión.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones para la elaboración del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además el manual que haya sido aprobado por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la autorización correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones para la elaboración del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además el manual que haya sido aprobado por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la autorización correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-021, Observación RP-019

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados.

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales

C. Registros Administrativos
D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 61.30%, considerándose un cumplimiento medio.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-020

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 14.17%, concluyéndose que la entidad No cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-023, Observación RP-021

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 16.67%, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-024, Observación RP-022

Que corresponde a la Administración 2018-2021

En seguimiento al Resumen de Observaciones del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024 del municipio de Pánuco, Zacatecas; presentado mediante oficio número 024/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal, mediante oficio número PL-02-05-2825/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido al C. J. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Pánuco, Zacatecas; se solicitó que presentara evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, obteniéndose respuesta mediante oficio número OIC-0049/2022 de fecha 1 de junio de 2022; manifestando lo siguiente: "Se giró oficio a las diferentes direcciones de la Administración municipal para conocer e informar ante esta Autoridad, el estado actual de las observaciones contenidas en el anexo emanado del proceso de verificación y la validación física del expediente de Entrega-Recepción, correspondiente al periodo 2018-2021 a 2021-2024".

"Aún y cuando se les giró oficios, no hubo respuesta al respecto, solo contestó la Titular del DIF Municipal (se anexa oficio y contestación en concentrado)".

Lo anterior se puede apreciar en el **anexo 11**.

El detalle de los bienes no localizados se describe **anexo 12**.

Por lo que de conformidad al Título VI Verificación y Validación Física del Expediente Capítulo Único, en específico lo que establece el artículo 73 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, este Ente de Fiscalización Superior solicita presentar las aclaraciones no localizados y dados de baja, descritos en el recuadro que antecede correspondientes a los bienes referidos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, mediante el cual menciona:

"En referencia al APARTADO DEL ACTA DE NOTIFICACIONES DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA AUDITORIA FINANCIERA número (8) Proceso de verificación Física del Expediente de Entrega Recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024, en referencia a ello hago mención de una vez tomado protesta como Sindica Municipal Sustituta, el 23 de diciembre de 2019, se revisó los Bienes Muebles del Municipio Y a solicitud por oficio de las diferentes Direcciones (se anexa copia de los oficios 03/2019, 035/2019, 050/2019 Dirección de Catastro Municipal, 037-C-2020, [REDACTED] para de dar de baja los Bienes Muebles ya obsoletos sin posibilidad de seguir en uso ya que gran parte de ellos se encontraban a la intemperie por meses atrás se revisó tanto por el Secretario Municipal [REDACTED] Contralor Municipal de Pánuco Zac, [REDACTED] y la suscrita [REDACTED] como Sindica Municipal de Pánuco Zac. de las cual se anexa copia del Acta de Administrativa de Baja de Bienes Muebles Dañados y Obsoletos de fecha 02 de enero del 2020 y las fotos que constatan el mal estado de las bajas, teniendo como referencia el inventario 2019 a responsabilidad de la Sindica con licencia [REDACTED] y en lo sucesivo en la revisión en físico e inventario 2019 se advierte que no fueron localizados varios bienes muebles por tal motivo solicitó en reiteradas ocasiones vía oficio se me proporcione el Acta de Entrega Recepción 2016-2018 para que esta misma coadyuve a las acciones de Sindicatura Municipal (anexo copias de los oficios SM/046/2020 de fecha 8 de febrero 2020, SM/0206 /2020 fecha 4 de junio 2021) dirigidos al secretario Municipal [REDACTED] el cual remite oficio SDGM/0423/2021 de fecha 28 de junio del 2021 donde se me solicita realizar trámite ante la Auditoria Superior del Estado por no contar con ella la suscrita dirige oficio 246/2021 de solicitud dirigido a L.C. RAÚL BRITO BERUMEN Auditor Superior del Estado de Zacatecas, sin tener respuesta a mi solicitud, lo anterior para cotejar Inventario de Bienes Muebles, Acta de Entrega Recepción 2016-2018 a las Administración 2018-2021, se realiza un listado en conjunto con el Secretario Municipal [REDACTED] de los Bienes Muebles que no se localizaron de un inicio, los duplicados, los que se dieron de baja, los que guardan estado de embargo de admiraciones pasadas, así mismo la suscrita solicita bajo oficio 288/2021 dirigido al secretario Municipal [REDACTED] tenga a bien convocar a Sesión Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer al Honorable H. Ayuntamiento el listado de baja de Bienes Muebles Actas Circunstanciadas de los no localizados desde un inicio y lo embargado de la administración anterior, con la finalidad de contar con un Inventario al corriente, ya que esto se omitió en inventarios anteriores a cargo de otros responsables, sin que mi solicitud fuera atendida, por tal motivo se le hizo del conocimiento a la Sindica actual bajo las respectivas actas de las cuales anexo copias. Cabe PUNTUALIZAR que la suscrita NO he recibido ningún oficio al respecto del Inventario Bienes Muebles, por parte de la actual administración 2021-2024 como se expone en este recuadro (6 en acciones emprendidas) por lo tanto no he sido omisa a ninguna solicitud ya que no he recibido dichos oficios que se mencionan" (sic), se anexa la documentación con folios de 001 al 076.

No obstante la documental presentada, se advierte incumplimiento normativo en materia de desincorporación de activos, toda vez que no se presentó la aprobación del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, para la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público, para su posterior enajenación, y en su caso, a los requisitos aplicables a la misma.

Lo anterior de conformidad con establecido en los artículos 28, primer párrafo, fracción VII, en correlación con el 63 segundo y tercer párrafo de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señala que cuando el importe de los bienes a desincorporar no exceda el valor de 25 veces UMA en su valor anual el propio ente público emitirá la declaratoria de desincorporación de bienes, justificando las razones e integrando el expediente con los requisitos que señala este capítulo. Mismo que requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de Cabildo. Aunado a lo anterior, el artículo 64 del citado ordenamiento, menciona lo siguiente:

"La solicitud de desincorporación se deberá acompañar de la información y documentos siguientes:

I. Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico."

Es importante mencionar que el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su apartado 11. Bienes no localizados, señala lo siguiente:

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes.

b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

De igual manera, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, estipula lo siguiente:

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

1) Cuando se trate de bienes no útiles, y

2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Por otro lado, el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, establece: D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES.

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Por todo lo antes mencionado, el ente auditado debió exhibir respecto a los bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles adjuntar el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

RP-21/38-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, relativo a 196 bienes muebles que no fueron localizados al interior de las oficinas del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, detallados en el recuadro que antecede, de los que no se exhibió evidencia documental que demuestre las investigaciones y los trámites legales realizados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles tampoco adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su apartado 11. Bienes no localizados, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3

DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, 64 primer párrafo fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, 184, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 5 de diciembre 2022, suscritos por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021 en el que manifiesta:

"Salvo su respetable opinión, considero que la suscrita no soy acreedora a ningún tipo de responsabilidad y, por ende, sanción administrativa o resarcitoria, atendiendo a lo siguiente:

1. - La Licenciada [REDACTED] Sindica municipal electa 2018-2021, al momento en que se separó de tal cargo y la suscrita asumí como Sindica Municipal Sustituta, esto en fecha 23 de diciembre de 2019, no me hizo entrega, ni física ni documental de los bienes muebles inventariados a cargo de la Sindicatura Por lo que:

a) - No existe certeza alguna de la existencia física previa, a la fecha de su separación, de los bienes muebles cuya faltante denuncia.

NOTA- Como consta en la página 13 del Pliego de Observaciones Municipal, hace usted referencia a un documento que presenté ante esa Auditoría a su cargo en fecha 23 de agosto de 2022 (escrito al cual adjunté toda la documentación comprobatoria de todos y cada uno de los actos ahí referidos), respecto a ello y como consta de la citada documentación adjunta a mi escrito, la suscrita intenté por todos los medios obtener el acta de entrega recepción 2016-2018, solicitándola por escrito a diversas autoridades e incluso a Usted, sin embargo, no obtuve respuesta favorable, no obstante ello, intenté regularizar ante el cabildo el que aprobara dar de baja del inventario los bienes inexistentes físicamente cuya existencia solamente se contemplaban en inventarios anteriores, lo cual fue ignorado pues jamás se tomó en cuenta mi pretensión.

2.- Dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma del acta administrativa del acto protocolario de Entrega-Recepción [ni con posterioridad a dicho plazo], a que hace alusión el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, ni la Licenciada [REDACTED] Sindica Municipal 2021-2024, ni el órgano Interno de Control Municipal u otra persona, me citaron para realizar la verificación y validación física de la información contenida en el expediente de Entrega-Recepción administraciones 2018-2021 a 2021-2024. **Por lo que a la fecha ese plazo prescribió** y, en todo caso, la administración municipal 2021-2024 deberá asumir la responsabilidad correspondiente, pues los bienes descritos en dicha acta ahí existían al momento de la citada entrega-recepción.

3.- No obstante lo antes expresado y en relación a los vehículos materia la observación, me permito manifestar lo siguiente:

A) Vehículo Nissan X-TRAIL, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante sesión de cabido de fecha 30 de enero de 2020, se autorizó compra de tres Vehículos SEMINUEVOS, siendo que como lo acredito con la documentación que adjunto, en fecha 28 de febrero de 2020 fue adquirido el mismo y en la parte posterior de la factura de dicho bien el vendedor **estampo de su puño y letra EL ENDOSO a nombre del MUNICIPIO DE PÁNUCO; Zacatecas**, siendo que de ahí se procedió ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (Recaudación) se hizo el pago y tramite documental para registrar el vehículo a nombre del citado municipio. Se adjunta documentación comprobatoria.

B) Por lo que respecta al vehículo JEEP PATRIOT, manifiesto lo siguiente:

La suscrita **omití firmar el recibo de pago del precio** del mismo y, como lo acredito con el número 97/2021 de fecha 14/07/2021, ante ello la Tesorera Municipal me remitió la **ORDEN DE PAGO** solicitándome la firmara y, como también lo acredito con el oficio 257/2021 de fecha 19/06/2021, recibido en fecha 19 de julio de 2021 por la Tesorería Municipal, la suscrita le contesté dicho oficio en el que **le manifiesto mi negativa a firmar tal ORDEN DE PAGO** y le regresé la misma conjuntamente con el contrato de compra MPA-TESO-PART-AD-02-21 expresándole que regresaba dicha ORDEN sin la firma de la suscrita atendiendo a que no se adjuntaron otras cotizaciones que avalaran que esa era la mejor opción de compra y que faltaba un peritaje del estado mecánico en que se encontraba dicho vehículo y teniendo el cuanta, además, que el vendedor era padre de un trabajador del municipio.

Entonces, respecto de dicho vehículo **NO SE CUAL FUE EL DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE**, pues la Tesorera Municipal, jamás me la hizo llegar.

Adjunto la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Auditor, respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Me tenga por solventadas las observaciones contenidas en el pliego de observaciones.

Anexa:

- copia de factura de Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis y Zacatecas, S.A. de C.V. de la marca Nissan, X-Trail 5 puertas, año 2015 de fecha 24 de enero de 2015, a nombre de [REDACTED] por un monto \$336,500.00.
- Contrato de Compra-Venta de fecha 24 de enero de 2020.
- Recibo oficial de la Secretaría de Finanzas.
- INE a nombre de [REDACTED]
- Copia de la Tarjeta de Circulación del año 2022.
- Acta de Sesión Ordinaria número XXXVII de fecha 30 de enero de 2020 en la que se aprueba la compra de tres vehículos seminuevos.
- Oficio número 257/2021 de fecha 19 de junio de 2021, suscritos por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido a la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona:

"El no presentar otras cotizaciones que avalen ser la mejor opción, así como falta de peritaje del estado mecánico en el que se encuentra dicho vehículo y tomando en cuenta el vendedor del vehículo es familiar directo de un trabajador del municipio..."

Anexa:

- Copia de la factura número 18293 de fecha 3 de marzo de 2011 de Jeep Patriot Sport FWD.

- Tarjeta de circulación 2021, INE y recibo de Comisión Federal de electricidad a nombre de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien es cierto que la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021 presentó evidencia de las acciones emprendidas durante su periodo de gestión con el fin de regularizar y actualizar el inventario de bienes muebles, toda vez que cuando recibió el cargo se encontraban algunos obsoletos, sin posibilidad de seguir en uso ya que gran parte de ellos se encontraban a la intemperie. Adicionalmente derivado de la revisión en físico e inventario 2019 advirtió que no fueron localizados varios bienes muebles, por tal motivo solicitó en reiteradas ocasiones vía oficio se me proporcione el Acta de Entrega Recepción 2016-2018. Sustentando lo anterior con la documental descrita tanto en la etapa de aclaración de observaciones preliminares como en la solventación legal, resaltando entre otros los oficios 202/2021, 268/2021 288/2021 de fecha 3 de junio, 29 de julio de 2021 y 11 de septiembre de 2021, respectivamente, dirigidos al Secretario de Gobierno Municipal, [REDACTED] solicitando convocar a sesión de Cabildo Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer al Honorable Ayuntamiento el listado de bajas del inventario bienes, muebles y actas circunstanciadas, así como solicitar su colaboración para llevar a cabo en conjunto dicho inventario 2021, de las cual se anexa copia de dichos oficios. De igual manera presenta copia de la Acta de Bienes No encontrados de fecha 30 de junio de 2021 firmado por la C. la [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] ambos de la Administración 2018-2021, anexando listado de bienes y copia de fotográfica del bien. De igual manera presentó oficios 271/2021 y 516, por todo lo anterior se concluye que la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, realizó las acciones que tuvo a su alcance para regularizar el estatus del inventario. No omitiendo mencionar que lo anterior no la exime de cualquier requerimiento posterior que cualquier autoridad fiscalizadora pudiera solicitarle, conforme a sus facultades.

Por otra parte, respecto de las actuaciones del [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, derivadas del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024 del municipio de Pánuco, Zacatecas, contenidas en el oficio número OIC-0049/2022 de fecha 1 de junio de 2022; manifestando que: "Se giró oficio a las diferentes direcciones de la Administración municipal para conocer e informar ante esta Autoridad, el estado actual de las observaciones contenidas en el anexo emanado del proceso de verificación y la validación física del expediente de Entrega-Recepción, correspondiente al periodo 2018-2021 a 2021-2024". Sin embargo, se puntualiza que no presentó evidencia de haber sido notificado a la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, por lo que no se dio cabal cumplimiento a lo contenido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas en su artículo 70, que señala:

"Dentro del plazo señalado en el artículo anterior para la verificación física del expediente de entrega-recepción, el servidor público saliente podrá ser requerido por quien recibe, para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

En caso de que la o el servidor público saliente no atienda las solicitudes o aclaraciones que se le formularon por escrito, tales hechos se harán constar en el acta administrativa de verificación y validación a que se refiere el artículo anterior."

Ahora bien, como el plazo contenido en el artículo 69 del citado ordenamiento, era no mayor de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario, este hubo prescrito, sin que con ello caduquen las facultades del Titular del Órgano Interno de Control para realizar las auditorías, inspecciones, y demás acciones de verificación contenidas en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que con base en lo antes expuesto se emitirá una recomendación a fin de que realice las investigaciones y los trámites legales que transparenten el estatus real del inventario propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, en conjunto con la Sindicatura y Secretaría de Gobierno Municipales, llevar a cabo las acciones administrativas y/o legales para la verificación y la actualización del inventario de los Bienes Muebles propiedad del municipio, conforme a sus facultades conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracción VI, 100 primer párrafo, fracción XVI y 105 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a la normatividad aplicable ya descrita en el **Resultado RP-024, Observación RP-022**. Así como se realice las acciones administrativas y/o legales por los hechos u omisiones, por los servidores públicos que en su caso se determinan con base en los resultados obtenidos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-025, Observación RP-023

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito

ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Pánuco, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número: PL-02-05-2825/2022, dirigido a la [REDACTED] en sus carácter de Síndica Municipal y con atenciones a [REDACTED], en sus carácter de Titular del Órgano Interno de Control. Solicitando lo siguiente:

- Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

*Derivado de los oficios números 024/2021 y 026/2021, de fecha 13 y 14 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas; mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega- recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

De lo anterior mediante oficio OIC-0049/2022 de fecha 1 de junio de 2022, dirigido al Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; se da contestación a los puntos solicitados:

"Por este medio, me permito exponer ante usted, informe del estado actual que guarda el Órgano Interno de Control del Municipio de Pánuco Zacatecas; ante la vulneración del principio de legalidad a que deben ceñirse el Presidente y Síndica Municipales, los C. [REDACTED] respectivamente, en razón del artículo 128 constitucional y en particular del artículo 82 de la Ley Orgánica del municipio..."

"Lo anterior, al impedir que las designaciones que he realizado, en mi carácter de titular del Órgano Interno de Control, respecto de las áreas de Investigación y Sustanciación sean efectivas y causen alta en la nómina municipal, ello en apego a artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas".

"Esto, aún y cuando la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas conoció y resolvió en Pleno la Denuncia presentada por un servidor en contra de los Servidores Públicos descritos y en el Acuerdo y resolutive segundo y tercero ordenó de fecha 23 de marzo de 2022 lo siguiente (se anexa copia de resolutive: Anexo I. Periódico Oficial número 42 de fecha 25 de mayo de 2022)".

Cabe señalar que la Resolución de la LXIV Legislatura del Estado relativa al Órgano Interno de Control el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; menciona:

"SEGUNDO. - Se instruye al Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas a que realice los ajustes presupuestales necesarios a efecto de que se contemple la contratación de las propuestas realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, para que los Titulares de las áreas de Investigación y Substanciación sean efectivas y causen alta en la nómina municipal."

"TERCERO. - Por lo anterior, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación personal de esta resolución, el Titular del Órgano Interno de Control deberá presentar por escrito ante el Presidente Municipal las designaciones de las personas que ocuparán las áreas de Investigación y Substanciación del citado órgano, en términos de lo que dispone el artículo 99 fracción II en relación con el artículo -TER fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, con la finalidad de que se lleve acabo el trámite interno para su contratación, lo que deberá ocurrir dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Presidente Municipal conozca de dicha designación.

"CUARTO. - Cumplido el plazo señalado en el numeral anterior, el Presidente Municipal deberá informar a esta Soberanía Popular sobre el cumplimiento del presente Instrumento Legislativo.

De lo anterior el ente auditado manifiesta lo siguiente mediante oficio OIC-0023/2022 de fecha 6 de abril de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y dirigido a [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas; lo siguiente: "...Dentro del término establecido que marca el citado acuerdo y mismo que confirma la atribución de un servidor de designar las titularidades de este Órgano Interno de Control... ratifico la designación que hice a favor de las [REDACTED] quienes desde el 21 de octubre ya la fecha vienen desempeñando y ostentando las Titularidades de las áreas de Investigación y Sustanciación respectivamente..."

Del cual se emitió en respuesta el siguiente oficio PMP/0042/2022 de fecha 11 de abril del 2022 suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas; manifestando: "...específicamente el SÉPTIMO párrafo último, que a la letra dice: "...Por lo que no acreditar la residencia efectiva en el municipio, tal como lo exige la Ley, se estima que no deben tomarse en consideración las designaciones hechas por el Titular del Órgano Interno de Control; en consecuencia, deberá efectuar nuevas ternas en lo inmediato para remitirlas al Presidente Municipal".

De lo anterior se presentó el oficio OIC-0033/2022 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Castillo en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y dirigido al [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, en el que manifiesta: "...recurso a Usted de la manera más atenta para ratificarle las designaciones de las titularidades que he realizado de las áreas que integran este Órgano Interno de Control con base en las disposiciones jurídicas en la materia..." "...Señalando lo anterior, ratifico las designaciones que he tenido a bien hacer, a favor de las [REDACTED] ...Así también, preciso, que dichas ciudadanas cumplen cabalmente con los requisitos a que hacen referencia los artículos arriba citados: 104 BIS Y 104 TER de la Ley

Orgánica del Municipio de Zacatecas; en este acto exhibo el "documento idóneo" señalado por la legislatura para substanciar los requisitos que la ley exige".

Posteriormente se emitió el siguiente oficio PMP/0045/2022 de fecha 21 de abril del 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, manifestando:

"...En fecha de 29 de octubre del 2021, se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en donde se sometió a consideración del Ayuntamiento 2021-2024; la propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la contratación de las C. [REDACTED], quienes fueron designadas mediante oficio por el Titular del Órgano Interno de Control para cubrir las áreas de Investigación y Sustanciación, teniendo como respuesta la negativa por parte de Cabildo para realizar la contratación de las designaciones de los titulares de las áreas... Además, se le requiere para que dé cumplimiento al último párrafo de CONSIDERANDO SÉPTIMO, del Acuerdo y Resolución emitida por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas..."

En respuesta presenta el oficio OIC-0035/2022 de fecha 24 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Castillo en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y dirigido al [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, en el que manifiesta: "...Una vez hechas las manifestaciones en comento, DESIGNO dentro del ámbito de mis facultades como Titular del Órgano Interno de Control de esta municipalidad, para los cargos de Titular del área de Investigación y Titular del área de Sustanciación a las siguientes personas:

- Titular del área de Investigación: [REDACTED]
- Titular del área de Sustanciación: [REDACTED]

"Así también, preciso que dichas ciudadanas cumplen cabalmente con los requisitos a que hace referencia los artículos arriba citados: 104 BIS, 104 TER Y 99 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas..."

"Se anexa al presente en 36 fojas útiles y que constan, además de la copia del oficio mencionado en el primer párrafo... copia de Cédula Profesional, currículum vitae, copia de Constancia de Residencia, copia de identificación oficial y copia de los nombramientos de las C. [REDACTED]"

Ahora bien, de la documentación que presentada el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, así como el resultado de la visita al municipio se observa que el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber designado al personal de las Áreas de Investigación y Sustanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas cuya promoción haya lugar.

Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la atención de las denuncias y la conformación del expediente correspondiente, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número SDGM/1766/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, en el que

Menciona: "Se anexa copia certificada del Acta de Cabildo Número XI de fecha 29 de octubre del 2021, donde se somete a consideración del Pleno la propuesta de contratación de las [REDACTED] quienes son propuestas para ocupar las titularidades de las áreas de Investigación y Substanciación, en la que se emite un fallo negativo para la contratación". Folios 000001al 000007.

Se anexa copia certificada del Acta de Cabildo Número XII de fecha 30 de octubre del 2021, donde se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento la autorización para que se ponga a disposición del Titular del Órgano Interno de Control, el personal que reúne el perfil requerido por la Ley Orgánica del Municipio y así el titular designe a los titulares de las áreas antes referidas. Folios 000008 al 000012.

Se anexa copia certificada del Acta de Cabildo Número XXV de fecha 9 de febrero del 2022 donde se sometió el punto de acuerdo número 5, que dice: presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Pánuco, Zacatecas 2021-2024, mediante el cual se autoriza el "Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Pánuco, Zacatecas". Punto de acuerdo que queda pendiente para su aprobación derivado de unas observaciones que se hicieron al titular del Órgano Interno. Folios 000013 al 000027.

Se anexa copia simple del oficio PMP/0042/2022, en donde se le solicita al titular del Órgano Interno de Control, sean presentadas las propuestas de los integrantes de las ternas que ocuparán los cargos de Titular del Área de Investigación y Titular del Área de Substanciación, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de contratación establecido en el artículo fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas". Folios 000028 al 000029.

Se anexa copia simple del oficio PMP/0043/2022, en donde se notifica a la Legislatura del Estado el cumplimiento al Acuerdo y Resolución emitida por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de fecha 23 de marzo de 2022. Folio 000030.

Se anexa copia simple del oficio PMP/0045/2022, en donde se le solicita al titular del Órgano Interno de Control, notificar al Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio las designaciones de los integrantes de las ternas que ocuparán los cargos de Titular del Área de Investigación y Titular del Área de Substanciación, para el Órgano Interno de Control, previstas en el artículo 104 bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de contratación establecido en el artículo fracción XIII de la multicitada Ley. Folios 000031 al 000033.

Se anexa copia certificada del Acta de Cabildo Número XL de fecha 14 de julio del 2022, donde se sometió la consideración del pleno del H. Ayuntamiento la creación de las áreas de Investigación y Substanciación y así causen alta en la Estructura Orgánica". Folios 000034 al 000042.

Aún y cuando el ente presenta la documental descrita en los párrafos que antecede, se advierte que no se han realizado las acciones administrativas y legales por parte del H. Ayuntamiento con el fin de que dicho Órgano Interno de Control, cuente con la estructura para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones conforme lo establece la legislación vigente en coordinación con el titular de dicha área, dando cumplimiento a las consideraciones contenidas en la Resolución de la LXIV Legislatura del Estado relativa al Órgano Interno de Control el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión de gobierno del Estado, en el suplemento 3 al número 42, de fecha 25 de mayo del 2022 y 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-21/38-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas; relativo a que el H. Ayuntamiento no dio cumplimiento

a la Resolución emitida por la H. LXIV Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión de gobierno del Estado, en el suplemento 3 al número 42, de fecha 25 de mayo del 2022, toda vez que no presentó la evidencia documental necesaria para demostrar haber realizado las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de substanciación e investigación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas cuya promoción haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 130/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal en el que menciona:

"Aunado a lo manifestado en el oficio número SDGM/1766/2022, como parte de la aclaración de las observaciones plasmadas en el acta de notificación de resultados preliminares, se anexa copia simple del oficio PMP/090/2022, en el que cual se le solicita de nueva cuenta al Titular del Órgano Interno de Control, efectúe nuevas propuestas de las personas que deberán ocupar el cargo de titulares de las áreas de investigación y substanciación, tomando en consideración que las designaciones que realizó el Titular del Órgano Interno de Control, no deben tomarse en consideración para su contratación, en razón a que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 99 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tal y como se menciona en la resolución emitida por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, es importante mencionar que en diversas ocasiones por parte del ciudadano Presidente Municipal, se ha dado cumplimiento a la resolución que al respecto emitió la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, solicitando al Titular del Órgano Interno de Control, realice las propuestas de las personas que deberán ocupar el cargo de titulares de las áreas de investigación y substanciación del Órgano Interno de Control, toda vez que las propuestas hechas por el Titular, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 99 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, siendo el titular del Órgano Interno de Control, quien no ha atendido el requerimiento por parte del Presidente Municipal, y así realizar el procedimiento de contratación, establecido en el artículo 100 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas". (sic).

El ente auditado adjuntó oficio número PMP/090/2022 de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por e [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante de que el ente manifestó por conducto del [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal que ha solicitado en reiteradas ocasiones al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control presentar nuevas ternas para ocupar los cargos de titulares de las áreas de investigación y substanciación, que reunieran los requisitos contenidos en el artículo 99 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sin embargo las propuestas realizadas por éste último no han sido aceptadas en su totalidad por parte del Cabildo, concluyendo que la observación subsiste en virtud de que el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, además de que la documentación presentada, ya había sido valorada previamente, concluyendo en que no realizaron las acciones necesarias para llevar a cabo la conformación del Órgano Interno de Control.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en el resultado/ observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, así como [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas**; todos ellos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente a las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control** del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021, por la falta de acciones encaminadas agilizar las gestiones para conformar la estructura del Órgano Interno de Control, incumpliendo con lo establecido en 104 BIS y TER primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-023-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-026, Observación RP-024

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Pánuco, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 087/2022 de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por los C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal y Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, respectivamente, exhibiendo lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo de las Administraciones 2018-2021 y 2021-2024 impreso con folio 00001 al 00041 y 00042 al 00094 así como en archivo electrónico editable.doc.

"Hacemos de su conocimiento que dentro del archivo entregado por la administración 2018-2021 dentro del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, no se dejó un registro del concentrado de los indicadores de resultados en materia de servicios públicos, por lo que se procedió a solicitar lo correspondiente a esta información a ex- servidores públicos de la administración 2018-2021".

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibieron los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- * Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- * Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- * Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importe mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que

cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 087/2022 de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por suscritos por los C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal y Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, respectivamente, exhiben lo siguiente:

"Se desconoce el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario que se encargó de la elaboración y seguimiento de los indicadores de resultados, de la administración 2018-2021, ya que dentro de la estructura administrativa entregada, no se tiene contemplado a un servidor público con estas funciones, por lo que se procedió a solicitar lo correspondiente..."

"Aprovechamos el presente, para mencionar que dentro de la administración municipal 2021-2024, en materia de planeación únicamente se cuenta con la Comisión Edilicia de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas..."

"...Así mismo hacemos de su conocimiento, que en la actual administración se están realizando las adecuaciones presupuestales a fin de estar en condiciones de crear la Unidad de Planeación Municipal, atendiendo a recomendaciones realizadas por distintas entidades estatales y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas".

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-028 Observación RP-026

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de 2022, suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 087/2022 de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal y Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, respectivamente, exhibió lo siguiente:

"Con respecto al Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021, no se encontró el documento solicitado en el archivo entregado por la administración 2018-2021 dentro del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, así como tampoco se encontró un precedente del mencionado documento en las Actas de Cabildo de los ejercicios 2020 y 2021 por lo que se procedió a solicitar lo correspondiente a los ex - servidores públicos de administración 2018-2021".

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/38-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al C. [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/38-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$43,575.32

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-02-0045, identificada contablemente como "Fondo III 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria número 0116258522 aperturada a nombre del municipio de apertura de Pánuco, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, se detectó que del techo financiero recibido por el orden de \$10,768,366.00, se aplicó un monto de \$9,496,419.33, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,271,946.67. Asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$2,172.55 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2021 de los cuales fueron aplicados únicamente \$858.92. Los recursos descritos no fueron aplicados al cierre del ejercicio y se encuentran disponibles en Bancos, lo que derivó en un desfase en la aplicación de los recursos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2021, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos número 404006, denominado "Rehabilitación de Pavimentación en Pánuco, localidad de Pozo de Gamboa, Asentamiento de Pozo de Gamboa 4,030 m2 de Mezcla Asfáltica en calle Ignacio Zaragoza)", 404007 denominado "Construcción de Pavimentación en Pánuco, localidad San Antonio del Ciprés, Asentamiento Centro (2 926.50 m2 de Mezcla Asfáltica en calle 20 de Noviembre)" y 406002 denominada "(Rehabilitación de la Casa de Salud en Pánuco, localidad de

Muleros, asentamiento Muleros)", así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RF-21/38-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III, del ejercicio 2021 por un importe de \$1,271,946.67, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos número 404006, denominado "Rehabilitación de Pavimentación en Pánuco, localidad de Pozo de Gamboa, Asentamiento de Pozo de Gamboa 4,030 m2 de Mezcla Asfáltica en calle Ignacio Zaragoza)", 404007 denominado "Construcción de Pavimentación en Pánuco, localidad San Antonio del Ciprés, Asentamiento Centro (2 926.50 m2 de Mezcla Asfáltica en calle 20 de Noviembre)" y 406002 denominada "(Rehabilitación de la Casa de Salud en Pánuco, localidad de Muleros, asentamiento Muleros)", así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/38-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III, del ejercicio 2021 por un importe de \$1,271,946.67, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de

los proyectos número 404006, denominado "Rehabilitación de Pavimentación en Pánuco, localidad de Pozo de Gamboa, Asentamiento de Pozo de Gamboa 4,030 m2 de Mezcla Asfáltica en calle Ignacio Zaragoza)", 404007 denominado "Construcción de Pavimentación en Pánuco, localidad San Antonio del Ciprés, Asentamiento Centro (2 926.50 m2 de Mezcla Asfáltica en calle 20 de Noviembre)" y 406002 denominada "(Rehabilitación de la Casa de Salud en Pánuco, localidad de Muleros, asentamiento Muleros)", así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-02-0045, identificada contablemente como "Fondo III 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los Informes Físicos Financieros del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que en ejercicios posteriores, se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo III, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión al Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021 de Fondo III contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en que el Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.

Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Es importante mencionar que dentro de la documental presentada, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no incluyó ninguna aclaración respecto a las discrepancias financieras detectadas entre los registros contables emitidos por el SAACG.net, los informes físico financieros y el contenido de los expedientes unitarios de los proyectos realizados con recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) correspondientes al ejercicio fiscal en revisión 2021.

RF-21/38-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, realice acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo III, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/38-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Tesorería Municipal, realice acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo III, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 11112-02-0044, identificada contablemente como "Fondo IV 2021, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria número 1135126214 aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banorte, se detectó que se ejerció \$11,633,750.87 del total de los ingresos recibidos por \$12,133,537.00. Asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$1,474.42 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2021, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$490,265.84, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Es importante mencionar que el importe anteriormente señalado contempla un monto de \$14,958.93 correspondiente a Reintegros no identificados de la cuenta denominada "Implementos Agrícolas".

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su devolución y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que dicha observación subsiste.

RF-21/38-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2021 por un importe de \$490,265.84, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/38-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2021 por un importe de \$490,265.84, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-02-0044, identificada contablemente como "Fondo IV 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los Informes Físicos Financieros del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que en ejercicios posteriores, se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo IV, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión al Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021 de Fondo IV contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en que el Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.

Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia

entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Es importante mencionar que dentro de la documental presentada, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no incluyó ninguna aclaración respecto a las discrepancias financieras detectadas entre los registros contables emitidos por el SAACG.net, los informes físico financieros y el contenido de los expedientes unitarios de los proyectos realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

RF-21/38-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se realicen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo IV, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Asesor Jurídico, en fecha 10 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/38-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Tesorería Municipal, se realicen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo IV, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de

cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac.", se aprobó un monto de **\$427,531.92**, para realizarse con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; para sustitución de 53 luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** a la empresa VEKMAK S.A de C.V. representada legalmente por e [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato No. MPA-DOSP-PMO-08-21, de fecha 2 de septiembre del 2021, por un monto de \$427,531.92 (Cuatrocientos veintisiete mil quinientos treinta y un pesos 92/100 m.n.), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado, con un periodo de ejecución 03 de septiembre al 10 de septiembre del 2021, no se otorgó anticipo al contratista.

Contrato firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Subdirector de Obras y Servicios Públicos y por el Contratista VEKMAK S.A de C.V., representada legalmente por el [REDACTED]

Los recursos pagados al contratista fueron por la cantidad de **\$427,531.92**, por concepto de 1 (Una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0463632448, aperturada en la Institución Bancaria BANORTE a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en **Cuadro-01**.

el comprobante fiscal fue expedido por el contratista VEKMAK S.A de C.V., mismos que fue corroborado en el estado de cuenta del mes de septiembre 2021.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$123,662.45**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en **Cuadro-02** y en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios entregadas en la Notificación Preliminar de Resultados, de la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac" realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO).

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios (entregado en la Notificación Preliminar de Resultados), lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de

este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto" (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales).

En relación con el factor de sobrecosto (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación (tarjetas de precios unitarios y/o cálculo de gastos indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse.

En la "Cedula de Diferencia de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$123,662.45** tal como se detalla en la tabla anterior.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$123,662.45** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac".

No aclara. - Del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se observa que las tarjetas de análisis de precios unitarios pertenecen al presupuesto base del municipio y no a las del contratista, como lo establece la normatividad, por lo que no pueden ser considerados los datos de la mencionada tarjeta, en virtud de lo anterior el monto observado de **\$123,662.45** subsiste.

OP-21/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$123,662.45**, que se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción

XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el [REDACTED] Asesor Jurídico, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-38/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna "Documentación que se Remite", en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **Solventa** el monto de **\$61,413.28** de la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), toda vez que, presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios donde aplican un factor de sobre costo de 1.2393 factor considerado por este ente fiscalizador, adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **No Solventa** un monto de **\$62,249.16**, de la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados, descritos en el **Cuadro-03**.

Incumpliendo con lo establecido en el artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de San Juan Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$62,249.16**, con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio 2021, descritos en el **Cuadro-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de puente peatonal ubicado en la comunidad de Casa de Cerros, Pánuco, Zac.", se aprobó un monto de **\$436,729.57** para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III) del ejercicio 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; para rehabilitación de puente peatonal.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato No. MPA-DDES-FIII-07-21, de fecha 14 de mayo del 2021, por un monto de **\$436,729.57** (Cuatrocientos treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos 57/100 M.N), monto que incluye el

Impuesto al Valor Agregado, con un periodo de ejecución 17 de mayo al 15 de julio del 2021, otorgando un monto de \$131,018.87 de anticipo que corresponde al 30% del monto contratado.

Contrato firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED], presidente municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], encargada de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, María [REDACTED] directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista [REDACTED]

Los recursos pagados al contratista fueron por la cantidad de **\$436,729.57**, por concepto de anticipo y 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número 0116258522, aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-04**.

los comprobantes fiscales fueron expedidos por el contratista [REDACTED] correspondiente al pago de anticipo, estimaciones y Finiquito, mismos que fue corroborado en los estados de cuenta del mes de mayo y junio 2021.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$83,272.90**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en el **Cuadro-05** y en las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (entregadas en la Notificación Preliminar de Resultados), de la obra "Rehabilitación de puente peatonal ubicado en la comunidad de Casa de Cerros, Pánuco, Zac." realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III) del ejercicio 2021.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo

Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "... Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto" (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales).

En relación con el factor de sobrecosto (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación(tarjetas de precios unitarios y/o cálculo de gastos indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse.

En la "Cedula de Diferencia de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$83,272.90** tal como se detalla en la tabla anterior.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$83,272.90** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara: En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/38-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Rehabilitación de puente peatonal ubicado en la comunidad de Casa de Cerros, Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$83,272.90**, que se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Rehabilitación de puente peatonal ubicado en la comunidad de Casa de Cerros, Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobre costo del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$83,272.90**, que se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", se aprobó un monto de **\$911,530.32** para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) del ejercicio 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; Sustitución de 113 luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** para la empresa VEKMAK S.A. DE C.V., representada legalmente por el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato No. MPA-DDES-FIII-15-21, de fecha 16 de agosto del 2021, por un monto de **\$911,530.32** (Novecientos once mil quinientos treinta pesos 32/100 M.N), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado, con un periodo de ejecución 17 de agosto al 31 de agosto del 2021, sin otorgar anticipo al contratista.

Contrato firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista VEKMAK S.A. DE C.V., representada legalmente por el [REDACTED]

Los recursos pagados al contratista fueron por la cantidad de **\$911,530.32**, por concepto de 1 (Una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0116258522, aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-06**, el comprobante fiscal fue expedido por el Contratista VEKMAK S.A. DE C.V., representada legalmente por el [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación única y Finiquito, mismo que fue corroborado en los estados de cuenta del mes de agosto.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$263,657.67**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en el **Cuadro-07** y en las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (entregadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac." realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) del ejercicio 2021.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto" (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales).

En relación con el factor de sobrecosto (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación(tarjetas de precios unitarios y/o cálculo de cargos por indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse.

En la "Cedula de Diferencia de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$263,657.67** tal como se detalla en la tabla anterior.

Asi mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$263,657.67** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac."

No Aclara. -Del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se observa que las tarjetas de análisis de precios unitarios pertenecen al presupuesto base del municipio y no a las del contratista, por lo que no pueden ser considerados los datos de la mencionada tarjeta, en virtud de lo anterior el monto observado de **\$263,657.67** subsiste.

OP-21/38-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$263,657.67**, que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el [REDACTED] Asesor Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-38/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **Solventa** el monto de **\$130,937.76** de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), ya que el ente fiscalizado presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios donde aplican un factor de sobrecosto de 1.2393, mismo que fue considerado por la Auditoría Superior del Estado, adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, la entidad fiscalizada **no solventa** el monto de **\$132,719.91** de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados, descritos en el **Cuadro-08**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende el incumplimiento a las facultades inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, así como por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y el debido ejercicio de los recursos públicos durante la planeación, asignación y contratación de la obra denominada "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-08** por un monto de **\$132,719.91**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Síndica Municipal, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-08** por un monto de **\$132,719.91**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por omitir realizar supervisión durante la planeación, asignación y contratación, de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), asimismo por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-08** por un monto de **\$132,719.91**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo fracciones I y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

[REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de julio de 2021, por participar en el proceso de adjudicación al firmar el contrato, sin verificar las propuestas económicas, asimismo por ser la responsable de la ejecución de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-08**; por un monto de **\$132,719.91**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Contratista la empresa **VEKMAK S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Laguna Seca Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), al recibir recursos públicos por un monto \$911,530.32, el cual incluye la cantidad de **\$132,719.91**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-08**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac.", se aprobó un monto de **\$613,064.64** para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III) del ejercicio 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; para la sustitución de 76 luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** para el contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos

con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato No. MPA-DDES-FIII-16-21, de fecha 16 de agosto del 2021, por un monto de **\$613,064.64** (Seiscientos trece mil sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado, con un periodo de ejecución 17 de agosto al 31 de agosto del 2021, sin otorgar anticipo al contratista.

Contrato firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista [REDACTED].

Los recursos pagados al contratista fueron por la cantidad de **\$613,064.64**, por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0116258522, aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-09**, el comprobante fiscal fue expedido por el Contratista por el Contratista el [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación y Finiquito, mismo que fue corroborado en los estados de cuenta del mes de agosto de 2021.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$177,327.28**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobre costo propuesto por el contratista (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se detalla en el **Cuadro-10**.

y Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (entregadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac." realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III) del ejercicio 2021.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

En relación con el factor de sobrecosto (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación (tarjetas de precios unitarios y/o cálculo de cargos indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse.

En la "Cedula de Diferencia de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$177,327.28** tal como se detalla en la tabla anterior.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el período de ejecución.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$177,327.28** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac."

No Aclara: Del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se observa que las tarjetas de análisis de precios unitarios pertenecen al presupuesto base del municipio y no a las del contratista, por lo que no pueden ser considerados los datos de la mencionada tarjeta, en virtud de lo anterior el monto observado de **\$177,327.28** subsiste.

OP-21/38-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobre costo del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$177,327.28**, que se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el [REDACTED] asesor jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-38/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **Solventa** el monto de **\$88,064.33** de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III), ya que el ente fiscalizado presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios donde aplican un factor de sobre costo de 1.2393 factor considerado por la Auditoría Superior del Estado, adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **No Solventa** un monto de **\$89,262.95**, de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III), ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados, descritos en el **Cuadro-11**.

Incumpliendo con lo establecido en el artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de San Juan y la India Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$89,262.95**, descritos en el **Cuadro-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac.", se aprobó un monto de **\$435,598.56** para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura

Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III) del ejercicio 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; para la sustitución de 54 luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato No. MPA-DDES-FIII-17-21, de fecha 16 de agosto del 2021, por un monto de **\$435,598.56** (Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado, con un periodo de ejecución 17 de agosto al 31 de agosto del 2021, sin otorgar anticipo al contratista.

Contrato firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED], presidente municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista el [REDACTED]

Los recursos pagados al contratista fueron por la cantidad de **\$435,598.56**, por concepto de 1 (Una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0116258522, aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-12**, el comprobante fiscal fue expedido por el Contratista por el Contratista el [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación única y Finiquito, mismo que fue corroborado en los estados de cuenta del mes de agosto de 2021.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se **realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$125,995.70**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobre costo propuesto por el contratista (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se detalla en la siguiente **Cuadro-13** y Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (entregadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac." realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III) del ejercicio 2021.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado

en 12 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto" (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales).

En relación con el factor de sobrecosto (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación(tarjetas de precios unitarios y/o cálculo de cargo de indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse.

En la cédula anexa "Cedula de Diferencia de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$125,995.70** tal como se detalla en la tabla anterior.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$125,995.70 monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado

presenta Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac."

No Aclara: Del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se observa que las tarjetas de análisis de precios unitarios pertenecen al presupuesto base del municipio y no a las del contratista, por lo que no pueden ser considerados los datos de la mencionada tarjeta, en virtud de lo anterior el monto observado de **\$125,995.70** subsiste.

OP-21/38-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$125,995.70**, que se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el [REDACTED] asesor jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-38/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Tarjeta de precios unitarios respecto a la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **Solventa** el monto de **\$62,572.03** de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), ya que el ente fiscalizado presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios donde aplican un factor

de sobrecosto de 1.2393 factor considerado por la Auditoría Superior del Estado, adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **No Solventa** un monto de **\$63,423.67**, de la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FONDO III), ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados, descritos en el **Cuadro-14**.

Incumpliendo con lo establecido en el artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminaria tipo led ubicada en la comunidad de Muleros Pánuco, Zac.", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$63,423.67**, que se detalla en el descritos en el **Cuadro-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", se aprobó un monto de **\$1,000,000.00**, para realizarse con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** a la empresa SERVICIOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN SEICO, S.A DE C.V. representada legalmente por e [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato No. MPA-DDES-FIV-01-21, de fecha 22 de noviembre del 2021, por un monto de **\$1,000,000.00** (Un millón de pesos 00/100 m.n.), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado, con un periodo de ejecución 23 de noviembre de 2021 al 20 de febrero del 2021, se otorgó el 30 % de anticipo al contratista.

Contrato firmado por parte del municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Muñoz, Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y por la empresa SERVICIOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN SEICO, S.A DE C.V. representada legalmente por e [REDACTED]

Los recursos pagados, al contratista durante el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión fueron por la cantidad de \$605,299.94, por concepto del anticipo y 1 (una) estimación, misma que fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0116258468, aperturada en la Institución Bancaria BANORTE a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-15**, los comprobantes fiscales fueron expedidos por SERVICIOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN SEICO, S.A DE C.V. representada legalmente por [REDACTED] correspondiente al pago del anticipo y de una estimación solicitadas en el periodo 2021, mismos que fue corroborado en el estado de cuenta del mes de diciembre 2021.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$71,164.53**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado considerando el Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se detalla en el **Cuadro-16** y Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (entregadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), de la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos

etapa 1" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 6 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobre costo" (Integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales).

En relación con el factor de sobre costo se considera el propuesto por el contratista de 1.1999

En la cédula anexa "Cedula de Diferencia de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$71,164.53** tal como se detalla en la tabla anterior.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución de la obra.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$71,164.53** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en el ejercicio Fiscal 2021.

Es necesario señalar que el monto pagado en 2021 fue por **\$605,299.94**, por el pago de anticipo y estimación 1, en relación con el monto restante por **\$384,700.06** al momento de la revisión no ha sido presentada por la entidad fiscalizada, por lo que se dará seguimiento al monto total de la obra durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 23 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

Oficio con 41 folios, que corresponde a precios unitarios, desglose de costos indirectos, determinación del cargo por utilidad, listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, análisis de los básicos.

No Aclara: Del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se observa que envía tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista y de la obra, en el que se observa el Factor de Sobre costos pagado al contratista, el cual fue considerado desde la notificación de resultados preliminares, por lo que no aporta nuevos elementos, no presenta facturas del costo de los insumos, aplicados en la ejecución de los conceptos, esto, para comprobar los costos de la obra, de presentar estos documentos, estos se analizarían y podrían ser tomados en cuenta para su comparación y consecuente posible solventación; por lo anterior el monto de **\$71,164.53** correspondiente a precios superiores a los vigentes en el mercado, subsiste. En relación con los 21.38.4.2 y 21.38.4.3 que se reflejan en cero ya que fueron pagados en el ejercicio fiscal 2022, su descripción no permite realizar su análisis, por lo que durante el seguimiento se solicitará presente la descripción completa, planos, especificaciones y demás documentación que permita hacer la valoración del precio unitario pagado.

OP-21/38-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobre costo del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$71,164.53**, que se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/38-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos del total de la obra y en particular por un monto de **\$384,700.06**, en la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2021; en virtud de la falta de liberación, y comprobación de los recursos contratados en el ejercicio fiscal 2021 y pagados en el ejercicio fiscal 2022, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará la comparativa de los volúmenes y/o conceptos contratados con respecto de los volúmenes ejecutados y pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado, la documentación técnica y financiera que constata que el recurso ha sido aplicado en su totalidad y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que ha sido finiquitada, debiendo integrar también, las pólizas, órdenes de pago,

transferencias, estimaciones, números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra, dicho seguimiento incluye la revisión de los precios unitarios pagados al contratista, para verificar que estos corresponden a los vigentes en el mercado. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 130/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 9 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el [REDACTED] Asesor Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-38/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios y reporte fotográfico respecto a la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1",

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **Solventa** el monto de **\$3,381.30**, de la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo anterior, en virtud de que el ente fiscalizado presentó tarjetas de análisis de precios unitarios.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado incluyendo Factor de Sobre costo (integrado por indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), la entidad fiscalizada **No Solventa** un monto de **\$67,783.23** de la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2021, ya que no aportó elementos referentes al costo de los insumos y rendimientos de los conceptos observados, descritos en el **Cuadro-17**. las tarjetas presentadas por la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación contienen diferencias en relación a las presentadas con anterioridad (solventación de 5 días). El precio unitario y el costo directo presentado no cambia, pero contienen algunas diferencias como es el desglose en la mano de obra y los básicos, conceptos no considerados en las tarjetas presentada durante el periodo de solventación de 5 días, además, las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas en el periodo de solventación de 20 días, no traen firma, nombre del representante legal (contratista), pero se tomaron en cuenta para la determinación de diferencias por análisis de precios unitarios, por lo que se hacen algunas consideraciones en las tarjetas de este ente fiscalizador, considerando algunos materiales que antes no fueron tomados en cuenta por este ente fiscalizador y que son necesarios para la elaboración de los conceptos de obra, tal como se describe en el **Cuadro-17**.

Incumpliendo con lo establecido en el artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a),), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/38-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto del Contratista (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) por un importe de **\$67,783.23**, descritos en el **Cuadro-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/38-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos del total de la obra y en particular por un monto de **\$384,700.06**, en la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2021; en virtud de la falta de liberación, y comprobación de los recursos contratados en el ejercicio fiscal 2021 y pagados en el ejercicio fiscal 2022, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará la comparativa de los volúmenes y/o conceptos contratados con respecto de los volúmenes ejecutados y pagados, debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado, la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado en su totalidad y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que ha sido finiquitada, debiendo integrar también, las pólizas, órdenes de pago,

transferencias, estimaciones, números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra, dicho seguimiento incluye la revisión de los precios unitarios pagados al contratista, para verificar que estos corresponden a los vigentes en el mercado. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024 Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, cumple en un **36.36%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 10 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: cerca perimetral, caseta de vigilancia, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo no cuenta con manual de operación.

Cuenta con caminos de acceso y caminos de interiores, sin embargo, carece de una caseta de vigilancia y cerca perimetral, siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;

II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;

III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;

IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada: Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/38-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/38-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4852/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el [REDACTED] asesor jurídico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/38-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleño Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/38-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleño Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 14 (Catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 2 (Dos) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO), 10 (Diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (Una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: propuestas de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se detalla en el **Cuadro 18**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

La documentación faltante en la integración del expediente de la obra número 307018 y nombre 2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de san Juan Pánuco, Zac., la siguiente documentación: tarjeta de precios unitarios, acta de entrega recepción, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), fianza de cumplimiento y fianza de vicios ocultos.

Aclara: Del análisis de la información y/o documentación presentada aclara la integración del expediente de la obra 307018 "2da etapa de sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo led en la comunidad de san Juan Pánuco, Zac.

No aclara: Aún y cuando el municipio anexa documentación generada durante la ejecución de la obra, esta pertenece únicamente a una de las obras que integraron la muestra, y para el resto de los proyectos en los que se detectó la falta de documentación, no presenta la información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo anterior la observación subsiste.

OP-21/38-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en 14 (Catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 2 (Dos) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO), 10 (Diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (Una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señaló en la tabla anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en 14 (Catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 2 (Dos) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO), 10 (Diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (Una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las

Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que detalla en el **Cuadro -18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 3 (Tres) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 2 corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISI) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: propuestas de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en **Cuadro 19**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara.- En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa.

OP-21/38-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en 3 (Tres) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 2 corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISI) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señaló en la tabla anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar en 3 (Tres) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 2 corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FIII) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que detalla en el **Cuadro 19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación.

Programa Municipal de Obra (PMO) ver Cuadro 20.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III). ver Cuadro 21.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV). ver Cuadro 22.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta: escrito donde mencionan que aceptan la falta y confían en no volver a incurrir en ella.

No aclara: De análisis de la información y documentación presentada No Aclara ya que aún y cuando manifiesta que "...aceptan la falta y confía en no volver a incurrir en ella...", los meses entregados durante el Ejercicio Fiscal ya fueron registrados como extemporáneos en virtud de que rebasaron el plazo que marca la normatividad para el cumplimiento de esta obligación por parte del ente fiscalizado, por lo que dicha observación persiste.

OP-21/38-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de enero a mayo y julio, según se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de enero a mayo y julio, según se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO) ver Cuadro 23.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) ver Cuadro 24.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) ver Cuadro 25.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara: En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa.

OP-21/38-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de noviembre a diciembre, según se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9

primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de noviembre a diciembre, según se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del*

primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 51 (Cincuenta y uno) expedientes unitarios, relativos a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras como se detalla en el **Cuadro 26**, se detectó que se adjudicaron 8 (Ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED], como se lista en el **Cuadro 27**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 8 (Ocho) contratos que incurren en la irregularidad descrita anteriormente, mismos que en total suman un monto de \$2,435,430.37, como se detalla en el **Cuadro 28**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 22 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

Oficio presenta escrito donde expresan lo siguiente: "Derivado de la revisión documental se observó que se adjudicaron 8 contratos en un mismo periodo y aun mismo contratista, siendo el caso de [REDACTED] por lo antes mencionada aceptamos la falta antes citada y confiamos en no incumplir nuevamente, se apegara estrictamente a lo que estipula la ley antes mencionada".

No aclara: De análisis de la información y documentación presentada No Aclara ya que aún y cuando manifiesta que "...aceptan la falta y confía en no volver a incurrir en ella...", la asignación de las obras ya se realizó en contravención a la normatividad, por lo que dicha observación persiste.

OP-21/38-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículos 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas Artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Artículos 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-2791/2022 de fecha 13 de mayo 2022, mismo que fue recibido el día 20 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 066/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 27 de mayo de 2022, solo presentó el listado de desmembraciones y fusiones, durante el 2021, faltando la relación autorizaciones de fraccionamientos, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021.

Por lo anterior se le solicita nuevamente a la entidad fiscalizada de Pánuco, Zacatecas, presente relación de fraccionamientos, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, solicitado en el oficio PL-02-06-2791/2022 y con la documentación y características descritas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara: En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa.

OP-21/38-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, Zacatecas por: incumplir con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la documentación que debe contener los expedientes de autorización de lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 195, 196 y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, Zacatecas por: incumplir con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la documentación que debe contener los expedientes de autorización de lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación, para lo cual se promovió la acción número OP-20/38-005 Pliego de Observaciones, misma que no fue solventada por parte del ente fiscalizado.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara.- En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa.

OP-21/38-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan...

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la

Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el Resultado OP-12, Observación OP-06, para el cual se promovió la acción número OP-20/38-006-01 Integración de Expediente de Investigación, ya que no fue atendida por parte del ente fiscalizado.

No obstante, con la finalidad de dar seguimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-2791/2022** de fecha 13 de mayo 2022, mismo que fue recibido el día 20 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara.- En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa.

OP-21/38-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por no presentar el inventario de asentamientos humanos irregulares y de las acciones realizadas a fin de regularizar su situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/38-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Pánuco, Zacatecas**, por no presentar el inventario de asentamientos

humanos irregulares y de las acciones realizadas a fin de regularizar su situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-21, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico y servicios en calle Iturbide entre Calles Juárez y Madero, Pánuco, Zac. Primera Etapa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2020) se presupuestó un monto \$1,121,674.81 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de 743.63 M2 de pavimentación a base de concreto hidráulico, 302.36 M2 de banquetas de 10 CM de espesor a base de concreto simple de $F'C=200$ KG/CM2, 257 ML de guarnición a base de concreto hidráulico.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto se suscribió el contrato número **JAL-ZAC/F-IV/2020/O016**, de fecha 12 de noviembre de 2020, por un monto de **\$1,121,674.81** (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los C[REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y por el contratista el [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,121,674.81**, según pagos realizados al Contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114347560 de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada Fondo IV 2020 soportada con comprobantes fiscales que se detalla en el **Cuadro-29**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$88,696.87** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el

Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista, ya que el Factor de Sobrecosto integrado por indirectos de obra, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, tal como se describe en el correspondiente Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y en el cuadro siguiente, de la obra "Pavimentación Con Concreto Hidráulico y Servicios En Calle Iturbide Entre Calles Juárez Y Madero, Pánuco, Zac. Primera Etapa" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismo que se detalla en el **Cuadro-30**.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 15 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el citado Reglamento, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

En relación con el factor de sobre costo esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, sin embargo el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) que se desprende de las tarjetas de precios unitarios de 1.3231 no se considera adecuado para este tipo de obra, ubicación y periodo de ejecución. Es necesario señalar que dentro del expediente unitario de obra no se integró el cálculo de los cargos por indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible validar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53 TRANSCRIBIR EL TEXTO QUE APLICA. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse. Cabe mencionar que deberá presentarse también la información y/o documentación que respalde el cálculo de dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto se observa el monto de **\$88,696.87** que incluye el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado considerando el Facto de Sobrecosto de 1.1600 para realizar la comparativa de precio unitario con precio unitario en virtud de no considerar adecuado el factor de sobrecosto de 1.3231 pagado al contratista.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

OP-21/38-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por detectar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto integrado por indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, por no considerarse adecuado para este tipo de obra, ubicación y periodo de ejecución, por un importe de **\$88,696.87**, que se detalla en el **Resultado OP-20 Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud que la obra "Pavimentación con concreto hidráulico y servicios en calle Iturbide entre Calles Juárez y Madero, Pánuco, Zac. Primera Etapa" no corresponde al municipio de Pánuco, la observación y acción notificada se dejan sin efectos.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$132,719.91

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$176,295.23

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Pánuco, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **93.63%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 85.70%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social de Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **44.72%** respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$111,727.38	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$111,727.38.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	102.79	En promedio cada empleado del municipio atiende a 102.79 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	17.44%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$19,105,381.97, representando un 17.44% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$16,268,067.52.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	48.23%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.23% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-69.91%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 69.91%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	91.67%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 91.67% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	24.28%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.50	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.50 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	47.06%	Los deudores diversos representan un 47.06% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	6.82%	El saldo de los deudores aumentó un 6.82% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	11.25%	Los ingresos propios del municipio representan un 11.25% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 88.75% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	116.61%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-2.37%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 2.37% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	2.33%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 2.33% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-8.51%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.51% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	20.36%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 20.36% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	27.13%	El municipio invirtió en obra pública un 27.13% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-11,546,126.51	Los Egresos Devengados fueron por \$72,798,298.84, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$61,252,172.33, lo que representa un Déficit por \$-11,546,126.51, en el ejercicio	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	26.24%	El 26.24% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	12.54%	El 12.54% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	15.63%	El 15.63% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.91%	El 16.91% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.55%	El 1.55% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Intangibles (Cap. 5000)				
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.13%	El 27.13% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	281.91%	El monto asignado del FISM por \$10,768,366.00 representa el 281.91% de los ingresos propios municipales por \$3,819,729.05.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	54.53%	El monto asignado del FISM por \$10,768,366.00, representa el 54.53% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$19,748,301.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	317.65%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,133,537.00 representa el 317.65% de los ingresos propios municipales por \$3,819,729.05.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	37.78%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$4,584,311.37, que representa el 37.78% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,133,537.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	91.28%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$59,000,782.76, que representa el 91.28% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$64,640,058.10.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.04%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$25,000.00, que representa el 0.04%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto del total del egreso devengado (\$64,640,058.10).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 12 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	61.30%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 61.30%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información- Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	14.17%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 14.17%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	16.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 16.67%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PASB/L' MPM